

CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE OBRA (EN LO SUCESIVO EL “CONVENIO”), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, QUIEN ESTÁ REPRESENTADO POR CONDUCTO DE LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MTR. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. JOSÉ LUIS OCHOA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL MUNICIPIO”; POR OTRO LADO, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA URBANISMO SAN AGUSTÍN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JUAN CARLOS VIDRIO ORTEGON EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO Y LO HACE CON EL DESARROLLO “PARKLANDS”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA APORTANTE”, Y POR ÚLTIMO, EL CONSEJO DE COLABORACIÓN DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ISMAEL SIERRA GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL INTERINO DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONSEJO”, Y A TODAS LAS PARTES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN COMO “LAS PARTES” QUIENES SE OBLIGAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- A. Que el Consejo de Colaboración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, fue creado mediante la publicación del Reglamento del Consejo de Colaboración de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fecha 1° (primero) de agosto del año 2019 (dos mil diecinueve), cuyo objetivo es aportar y mejorar la movilidad del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como impulsar proyectos de obras urbanas entre la iniciativa privada y el Gobierno Municipal. Y mediante Acta 001/2020, de fecha 14 (catorce) de febrero del año 2020 (dos mil veinte) se llevó a cabo la Sesión de Instalación del Consejo Directivo del Consejo de Colaboración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- B. Que, durante la celebración de la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Consejo de Colaboración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 27 (veintisiete) de febrero del año 2020 (dos mil veinte), se aprobó la delimitación del polígono o área de beneficio del primer Programa de Obras, así como el listado de obras que integran el primer Programa de Obras a ejecutarse a instancia del Consejo de Colaboración.
- C. Que el día 28 (veintiocho) de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro), la ciudadana Lluvia Socorro Barrios Valdez, apoderada legal de la sociedad mercantil “Urbanismo San Agustín”, S.A. de C.V., presentó solicitud para aportar mediante pago en especie y por el monto que para tal efecto determinara el Consejo de Colaboración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 4, 5, 6, fracción V, 11 y 59 de la Ley General

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE OBRA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA URBANISMO SAN AGUSTÍN, S.A. DE C.V., Y LO HACE CON EL DESARROLLO “PARKLANDS”.

de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 10, 207 y 208, fracciones IV y V del Código Urbano de Estado de Jalisco, con el fin de realizar obras de mejoramiento y de renovación de la infraestructura pública que se estime conveniente realizar en las inmediaciones de la acción urbanística que se encuentra en vías de ejecutarse misma que lleva el nombre de "Parklands", cuya ubicación es sobre la vialidad Prolongación Niños Héroes, número 571, en la localidad de San Agustín en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

- D. Que con fecha de 31 (treinta y uno) de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro), el Licenciado Ismael Sierra González, Director General Interino del Consejo de Colaboración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, solicitó al Ingeniero Gustavo Ramos Alcantar, Director General de Obras Públicas, informará si existía algún proyecto de obra pendiente por ejecutarse dentro de la zona de la acción urbanística "Parklands", esto conforme a la delimitación del polígono o área de beneficio del primer programa de obras, así como del listado de obras que integran dicho programa, documentos que previamente fueron aprobados por el Consejo Directivo del Consejo de Colaboración de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con el objetivo de contemplarlo como alternativa para que la urbanizadora realizara la aportación mediante pago en especie para realizar obras de mejoramiento y de renovación de la infraestructura pública.
- E. Que el día 14 (catorce) de junio del año 2024 (dos mil veinticuatro), el Ingeniero Gustavo Ramos Alcantar, Director General de Obras Públicas, informó al Licenciado Ismael Sierra González, Director General Interino del Consejo de Colaboración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que existía un proyecto de nombre *"Construcción de vialidad a 2 carriles con concreto hidráulico a un costado del canal El Colorado hasta el cruce con López Mateos"*, mismo que incluye agua potable, drenaje sanitario, alumbrado público y obras complementarias en la localidad de San Agustín, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, obra cuya localización estaba en las cercanías de la acción urbanística denominada "Parklands".
- F. Que con fecha del día 19 (diecinueve) de junio del año 2024 (dos mil veinticuatro), fue publicado en la Gaceta Municipal, Volumen XV, Publicación VII, el Decreto por el que se expide el Reglamento del Consejo de Colaboración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como se deroga el artículo 234 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mismo que acorde al transitorio primero, este entró en vigor el día 20 (veinte) de junio del año 2024 (dos mil veinticuatro), sin embargo, conforme al transitorio cuarto se establece que los asuntos en trámite se resolverán de acuerdo a las disposiciones vigentes al momento de su iniciación, dándoles continuidad hasta su conclusión, por las autoridades competentes de acuerdo al Decreto citado en el presente párrafo y finalmente en el transitorio quinto se declara la extinción del Consejo de Colaboración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como Organismo Público Descentralizado.

G. Que el día 02 (dos) de julio del año 2024 (dos mil veinticuatro), el Licenciado Ismael Sierra González, Director General Interino del Consejo de Colaboración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con el propósito de dar trámite a la petición de la sociedad mercantil “Urbanismo San Agustín”, S.A. de C.V., remitió las gestiones realizadas, al Maestro Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Síndico Municipal, para que se propusiera al Ayuntamiento Constitucional Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la autorización de la celebración de un Convenio de Obra por Concertación con la sociedad mercantil “Urbanismo San Agustín” S.A. de C.V., respecto a la obra pública *“Construcción de vialidad a 2 carriles con concreto hidráulico a un costado del canal El Colorado hasta el cruce con López Mateos”, mismo que incluye agua potable, drenaje sanitario, alumbrado público y obras complementarias en la localidad de San Agustín, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

H. Que con fecha 19 (diecinueve) de julio del año 2024 (dos mil veinticuatro), se aprobó el punto de acuerdo PA/657/2021-2024, en donde se aprueba y autoriza la suscripción de un convenio de concertación de obra del “Construcción de vialidad a 02 carriles con concreto hidráulico a un costado del canal El Colorado hasta el cruce con López Mateos”, mismo que incluye agua potable, drenaje sanitario, alumbrado público y obras complementarias en la localidad de San Agustín, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

#### DECLARACIONES

I.- Declara “EL MUNICIPIO” a través de sus representantes:

A. Que su representada es una Entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones de conformidad con las leyes respectivas por lo que cuenta con la capacidad legal para contratar.

B. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52, fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 40 fracción XXVI, 50, 52 fracción X, 61 fracción XIX y 83 fracción XLIV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, vigente a partir del 1° (primero) de octubre del año 2018 (dos mil dieciocho).

C. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE OBRA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA URBANISMO SAN AGUSTÍN, S.A. DE C.V., Y LO HACE CON EL DESARROLLO “PARKLANDS”.

municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 13 trece de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

D. Que el Lic. José Luis González Ochoa, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento de "EL MUNICIPIO", acredita su nombramiento con el acta de sesión del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 30 (treinta) de noviembre del año 2023 (dos mil veintitrés) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, bajo el Punto de Acuerdo PA/523/2021-2024.

E. Que la L.C.P. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de instalación del Ayuntamiento de "EL MUNICIPIO" de fecha 1° (primero) de octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

F. Que comparece a la firma del presente instrumento, el Ing. Gustavo Ramos Alcantar, en su carácter de Director General de Obras Públicas del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como responsable de la supervisión y recepción de las obras materia del presente instrumento.

G. Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el Centro Administrativo Tlajomulco, ubicado en el número 70 (setenta) de la calle Higuera, zona centro en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

## II.- DECLARA "LA APORTANTE", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, POR CONDUCTO DE SU APODERADO:

A. Que es una sociedad mercantil, legalmente constituida con apego a las leyes mexicanas, bajo la denominación de **URBANISMO SAN AGUSTIN, S.A. DE C.V.**, según lo acredita con la escritura pública número 13,313 (trece mil trescientos trece), de fecha 03 (tres) de agosto de 2009 (dos mil nueve), otorgada ante la fe del Licenciado Pedro González Duran Junior, Notario Público número 19 (diecinueve) de Guadalajara, Jalisco.

B. Que el Señor **JUAN CARLOS VIDRIO ORTEGON**, es Administrador General Único de **URBANISMO SAN AGUSTIN, S.A. DE C.V.**, quien cuenta con las más amplias facultades para obligarse por su poderdante en términos del presente CONVENIO, según se desprende de la escritura pública número 13,313 (trece mil trescientos trece), de fecha 03 (tres) de agosto de 2009 (dos mil nueve), otorgada ante la fe del Licenciado Pedro González Duran Junior, Notario Público número 19 (diecinueve) de Guadalajara, Jalisco, manifestando además que dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma del este CONVENIO, quien a la firma del presente contrato se identifica mediante credencial para votar con

fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral bajo clave de identificación IDMEX2547385222.

- C. Que se encuentra inscrita como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes **USA090803BF7** letras “U”, “S”, “A”, cero, nueve, cero, ocho, cero, tres, letra “B”, letra “F”, siete.
- D. Que la celebración del actual CONVENIO es perfectamente compatible con su objeto social, motivo por el cual no existe imposibilidad o restricción de carácter corporativo alguno que pueda afectar la ejecución de las disposiciones aquí establecidas.
- E. Que conoce y domina totalmente las leyes, reglamentos, procedimientos aplicables a la presente relación contractual, así como los alcances jurídicos relativos al objeto del presente CONVENIO.
- F. Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente contrato, el ubicado en Boulevard Puerta de Hierro número 4965 (cuatro mil novecientos sesenta y cinco), interior 117 (ciento diecisiete) LOFT 2 (dos), en el Fraccionamiento Plaza Andares, Zapopan, Jalisco, con Código Postal 45116 (cuarenta y cinco mil ciento dieciséis).

**III.- DECLARA “EL CONSEJO”, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL Y BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:**

- A. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, denominado Consejo de Colaboración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, creado mediante la publicación del Reglamento del Consejo de Colaboración de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fecha 1° (primero) de agosto del año 2019 (dos mil diecinueve), cuyo objetivo es aportar a mejorar la movilidad del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como impulsar proyectos de obras urbanas entre la Iniciativa Privada y el Gobierno Municipal.
- B. Que como Director General Interino del Consejo de Colaboración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, fue designado el **LICENCIADO ISMAEL SIERRA GONZÁLEZ**, quien acredita su carácter con nombramiento, de fecha 01 (primero) de abril, del año 2024 (dos mil veinticuatro), y quien cuenta con facultades suficientes para representar legalmente al Consejo de Colaboración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 35 fracciones I, VII y IX del Reglamento del Consejo de Colaboración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

C. Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el Centro Administrativo Tlajomulco, ubicado en el número 70 (setenta) de la calle Higuera, zona centro en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

#### IV. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

A. Que tienen las facultades suficientes para celebrar este tipo de actos jurídicos y manifiestan que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, y precisamente en los términos del presente CONVENIO.

B. Que la obra pública denominada "Construcción de vialidad a 02 carriles con concreto hidráulico a un costado del canal El Colorado hasta el cruce con López Mateos", misma que incluye agua potable, drenaje sanitario, alumbrado público y obras complementarias en la localidad de San Agustín, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se ejecutara mediante obra por concertación, con sustento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX, 145 fracción VI, 207, 208, fracción V, 311, fracción II y 315 del Código Urbano del Estado de Jalisco.

C. Firman este CONVENIO de manera voluntaria, libre y responsable, sin que al efecto exista dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, lesión, error o algún vicio de la voluntad que lo invalide.

D. Las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento son producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Hechas las declaraciones que anteceden y a efecto de perfeccionar el presente CONVENIO, "LAS PARTES" se obligan de manera recíproca al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - DEL OBJETO.** En este acto "LA APORTANTE" se obliga a APORTAR en especie la realización de la Obra por Concertación a convenidas de conformidad al Proyecto Ejecutivo de Obra que forma parte de los Anexos de este Convenio, relacionado a la "Construcción de vialidad a 02 carriles con concreto hidráulico a un costado del canal El Colorado hasta el cruce con López Mateos", misma que incluye agua potable, drenaje sanitario, alumbrado público y obras complementarias en la localidad de San Agustín, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, lo anterior de acuerdo al proyecto que se acompaña al presente instrumento, así como a realizar su formal entrega a la Dirección General de Obras Públicas de "EL MUNICIPIO", una vez concluida la obra.

La obra por concertación antes descrita se realiza con el fin de generar infraestructura vial en la localidad de San Agustín del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; por lo que todas y cada una de "LAS PARTES" suscriben el presente instrumento jurídico y sus anexos, comprometiéndose a dar cumplimiento obligatorio al presente CONVENIO, atendiendo las disposiciones y acuerdos pactados en el mismo y sus ANEXOS.

**SEGUNDA. - DE LA APORTACIÓN DE OBRAS.** Para el cumplimiento de lo anterior, con motivo de la realización del proyecto de obra pública denominada "Construcción de vialidad a 02 carriles con concreto hidráulico a un costado del canal El Colorado hasta el cruce con López Mateos", mismo que incluye agua potable, drenaje sanitario, alumbrado público y obras complementarias en la localidad de San Agustín, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; "LA APORTANTE" se obliga a ejecutar las obras convenidas de conformidad al Proyecto Ejecutivo de Obra y al Presupuesto que forman parte de los anexos de este Convenio, hasta por la cantidad de \$8'092,867.20 (OCHO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.).

**TERCERA. - DE LA ENTREGA DE APORTACIÓN EN ESPECIE.** Dado que "LA APORTANTE" realiza su aportación en especie, éste se obliga a contratar a la(s) empresa(s) ejecutora(s) para cumplir con la ejecución y entrega de la obra de infraestructura materia del presente CONVENIO en las formas y términos que mejor favorezcan al cumplimiento de las obligaciones nacidas del mismo, de conformidad a los siguientes Anexos:

- a) Proyecto ejecutivo, integrado por planos arquitectónicos, memoria descriptiva del proyecto, planos estructurales, especificaciones técnicas, planos de instalaciones e ingenierías, y todas las especificaciones necesarias para la ejecución del proyecto
- b) Programa de Obra
- c) Presupuesto de Obra

**CUARTA. - DE LAS OBLIGACIONES.**

I. "EL CONSEJO" se obliga a:

- a) Vigilar y/o Revisar que "LA APORTANTE" ejecute correctamente la obra por concertación materia del presente CONVENIO, hasta su conclusión y entrega;
- b) Cumplir con las obligaciones y disposiciones legales aplicables al cumplimiento de sus obligaciones y las establecidas en el presente CONVENIO;
- c) Fungir como mediador en la solución de controversias que se susciten durante la obra por concertación materia del presente CONVENIO, hasta su conclusión y entrega;
- d) Apoyar el desarrollo de las supervisiones de "LA APORTANTE" para demostrar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente instrumento;

- e) Cumplir sus obligaciones en los plazos y formas establecidas en el presente CONVENIO;
- f) Conservar en su poder los documentos que comprueben el resultado de la obra por concertación ejecutada y el cumplimiento del presente CONVENIO en general, por los plazos que se determinen en términos de la legislación en materia de archivos.

II. "LA APORTANTE" se obliga a:

- a) Cumplir con las obligaciones, actividades y plazos establecidos en el presente CONVENIO, según sea su aplicación;
- b) Entregar la obra por concertación a "EL MUNICIPIO", en los plazos y formas establecidas en el presente CONVENIO, según corresponda;
- c) Entregar a "EL MUNICIPIO" o a "EL CONSEJO", cuando así lo requieran, los documentos que comprueben de manera fehaciente, la ejecución de la obra por concertación;
- d) Cumplir las disposiciones señaladas en el presente instrumento, sus anexos y demás normas y disposiciones legales aplicables.
- e) Garantizar la reparación por vicios ocultos que pudiera presentar la obra por concertación materia del presente CONVENIO.

III.- "EL MUNICIPIO", a través de la Dirección General de Obras Públicas, se obliga a:

- a) Validar el proyecto y presupuesto a la obra por concertación y someterla a consideración de "EL CONSEJO";
- b) Llevar a cabo la supervisión y en su momento la recepción de la ejecución de la obra por concertación materia del presente CONVENIO.
- c) Revisar las solicitudes de ajustes al proyecto y presupuesto a la obra por concertación y someterla a consideración de "EL CONSEJO", cuando sea necesario para el desarrollo de las mismas;
- d) Recibir, resguardar y en su caso informar a "EL CONSEJO" sobre la necesidad de ejecutarlas garantías por vicios ocultos o defectos que se lleguen a presentar con posterioridad a la recepción de la obra por concertación materia del presente CONVENIO.
- e) Obtener los permisos, anuencias, derechos sobre los inmuebles en los que se va a ejecutar las obras objeto de este convenio.

**QUINTA. - DE LAS RELACIONES LABORALES.** "LA APORTANTE" otorga en especie la obra por concertación materia del presente CONVENIO, por lo tanto, la ejecución de la obra por concertación, no constituye ninguna relación de carácter laboral con "EL MUNICIPIO", ni entre "LAS PARTES".

El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de las actividades relacionadas con este acuerdo de voluntades, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y

dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que, no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

**SEXTA. - DEL LUGAR DE ACTIVIDADES.** La obra por concertación que se obliga a entregar “**LA APORTANTE**” se desarrollará en la zona circundante a la población de San Agustín del municipio de Tlajomulco de Zúñiga Estado de Jalisco, lugar que se anexa al presente CONVENIO y forma parte integrante del mismo; obligándose “**EL MUNICIPIO**” a obtener y entregar a “**LA APORTANTE**” copia de los permisos, anuencias y/o documentos con los que acrediten los derechos sobre los inmuebles en los que se ejecutarán las obras objeto de este convenio.

**SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN.** Para el cumplimiento del objeto del presente CONVENIO, “**EL CONSEJO**” desarrollará las actividades apoyadas en los términos del Programa de Obra que se acompaña al presente instrumento.

**OCTAVA. - DE LAS NOTIFICACIONES.** Para recibir todo tipo de notificaciones y comunicaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente CONVENIO, “**LAS PARTES**” señalan como su domicilio legal el señalado en el apartado de declaraciones del presente instrumento.

“**LAS PARTES**” se obligan a recibir en el domicilio señalado anteriormente todo tipo de notificaciones y a mantenerlo disponible, con personal apto y atento para recibir dichas notificaciones, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, durante toda la vigencia del presente CONVENIO.

El incumplimiento de alguna parte a la disposición anterior dará lugar a que se rescinda el presente CONVENIO de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

Para el caso de que alguna de “**LAS PARTES**” requiera designar un diverso domicilio legal para recibir notificaciones, deberá comunicarlo de manera indubitable a las otras partes en un término máximo de 24 (veinticuatro) horas posteriores al cierre de su domicilio anterior.

**NOVENA. - DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN.** “**EL MUNICIPIO**” designa como área de seguimiento a la Dirección General de Obras Públicas, por conducto de su Director General el Ing. Gustavo Ramos Alcantar y/o quien lo sustituya y a su personal adscrito responsable del componente, concepto y modalidad de apoyo de que se trate, en lo sucesivo “**ÁREA DE SEGUIMIENTO**”, quienes estarán facultados para realizar el seguimiento, la verificación y supervisión de todas las actividades y obligaciones que se deriven del presente CONVENIO.

“**LA APORTANTE**” designa como área de seguimiento o supervisión a al Arq. Ricardo Martínez Gutiérrez en su carácter de Gerente de Proyectos de “**LA APORTANTE**”.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE OBRA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA URBANISMO SAN AGUSTÍN, S.A. DE C.V., Y LO HACE CON EL DESARROLLO “PARKLANDS”.

“LA APORTANTE” garantizará que se permita el ingreso al personal del “ÁREA DE SEGUIMIENTO” al lugar de la ejecución de las actividades apoyadas para comprobar su cumplimiento y demás obligaciones y conviene en que la supervisión podrá llevarse a cabo en cualquier momento, sin que medie notificación o aviso previo por parte de “EL CONSEJO” o “EL MUNICIPIO”.

**DÉCIMA. - DE LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO.** “LAS PARTES” acuerdan que las causas de incumplimiento del presente CONVENIO, se circunscriben a los siguientes casos:

- a) Falta de entrega de la obra por concertación materia del presente CONVENIO, en la forma y términos establecidos en el presente instrumento por causa imputable a “LA APORTANTE” o la(s) empresa(s) ejecutora(s);
- b) No se destine la totalidad de los recursos comprometidos a la obra por concertación materia del presente CONVENIO;
- d) Se proporcione información o documentación apócrifa a “EL CONSEJO” a “EL MUNICIPIO”.
- e) No se permita la supervisión de la obra por concertación, no se dé acceso al lugar en que ha de practicarse la supervisión o no se den las facilidades e informes a quienes deban comprobar el cumplimiento de sus obligaciones;
- f) Se contravenga cualquier otra cláusula del presente CONVENIO.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de ubicarse en alguna de las causales de incumplimiento antes referidas, “LAS PARTES” tendrán facultad plena de terminar anticipadamente el presente CONVENIO sin necesidad de declaración judicial.

La falta de pagos o ministraciones de “LA APORTANTE” a la(s) empresa(s) ejecutora(s) de la obra por concertación materia del presente CONVENIO no será motivo de terminación del presente CONVENIO.

**DÉCIMA PRIMERA. - DE LA RESCISIÓN.** Además de las causas expresamente señaladas en cualquier otra parte del presente CONVENIO, son causas de rescisión de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, únicamente a la parte que incumpla cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de “LAS PARTES” establecidas en cláusula CUARTA del presente CONVENIO.
- b) El incumplimiento del objeto del presente CONVENIO por cualquiera de “LAS PARTES”.
- c) La suspensión injustificada de la obra por concertación acordada a instancia de “EL CONSEJO”.
- d) Negar al “ÁREA DE SEGUIMIENTO” las facilidades de acceso prevista en la cláusula Novena del presente CONVENIO.

e) Cuando la Dirección General de Obras Públicas emita resolución que determine que “LA APORTANTE” o la(s) empresa(s) ejecutora(s) proporcionaron información falsa, actuó con dolo o mala fe durante la celebración del presente CONVENIO o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja o de una inconformidad.

**DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA PRÓRROGA.** Sólo en caso fortuito, causa de fuerza mayor o causas no atribuibles a “LA APORTANTE” o a la(s) empresa(s) ejecutora(s), “EL CONSEJO” considerará el otorgamiento de prórroga para el cumplimiento del objeto materia del presente CONVENIO.

La prórroga deberá ser solicitada por escrito, presentada y demostrada ante “EL CONSEJO”. La prórroga podrá ser otorgada por una sola ocasión y por el tiempo que “EL CONSEJO” considere necesario de acuerdo a la causa que dio origen a dicha solicitud.

El procedimiento para solicitar la prórroga se ajustará a lo siguiente:

Durante el periodo de cumplimiento establecido en la Cláusula SÉPTIMA, “LA APORTANTE” podrán solicitarla dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores al evento que la motiva. Para que pueda ser tomada en cuenta, la prórroga deberá solicitarse por escrito, acompañando los medios de convicción que acrediten la causa que lo motiva, dirigiendo el escrito al representante Designado por “EL CONSEJO”, quien tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud para revisar físicamente el lugar de actividades y los documentos que le presente “LA APORTANTE” y para emitir su pronunciamiento al respecto.

“LA APORTANTE” no deberá alterar el área afectada, de lo contrario “EL CONSEJO” no otorgará la prórroga.

**DÉCIMA TERCERA. - DE LA VIGENCIA.** “LAS PARTES” acuerdan que el presente CONVENIO comenzará a surtir efectos a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el cumplimiento del plazo de ejecución de las obras por concertación establecido en la cláusula Séptima del presente CONVENIO.

**DÉCIMA CUARTA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “LAS PARTES” acuerdan que el presente CONVENIO podrá darse por terminado anticipadamente sin responsabilidad para ellas, en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Acuerdo por escrito y aceptado por “LAS PARTES”.
- b) Por imposibilidad física, jurídica o administrativa para continuar con el objeto del presente CONVENIO.
- c) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto de este CONVENIO.

**DÉCIMA QUINTA. - DE LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.** “LA APORTANTE” se obliga a que una vez que se concluya con la “Construcción de vialidad a 02 carriles con concreto hidráulico a un costado del canal El Colorado hasta el cruce con López Mateos”, misma que incluye agua potable, drenaje sanitario, alumbrado público y obras complementarias en la localidad de San Agustín, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a realizar su formal entrega, una vez concluida la obra a la Dirección General de Obras Públicas de “EL MUNICIPIO”.

**DÉCIMA SEXTA. - DE VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS.**- Para garantizar los defectos y vicios ocultos de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente convenio “LA APORTANTE” presentará una póliza de fianza por el 10% diez por ciento del monto de \$8´092,867.20 (OCHO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), la cual se obliga a mantener vigente por doce meses contados a partir del día siguiente a la fecha del acta recepción de la obra.

“LA APORTANTE” a su vez formalizará garantías suficientes que aseguren la conclusión de la obra por concertación a la(s) empresa(s) ejecutora(s) y las presentará a “EL MUNICIPIO”.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA TRANSPARENCIA.**- “EL MUNICIPIO” y “EL CONSEJO” publicarán en sus respectivos portales de internet la información fundamental que se genere con motivo de la celebración del presente CONVENIO, así como aquella información de libre acceso que sea solicitada en los términos de la legislación, regulaciones y criterios en materia de transparencia, con la correspondiente protección de datos sensibles de “LA APORTANTE”.

**DÉCIMA OCTAVA. - PENA CONVENCIONAL.** En caso de incumplimiento por parte de “LA APORTANTE” a cualquiera de las obligaciones establecidas en este CONVENIO, el retraso, la falta de terminación de la obra por concertación o entrega de la misma sin la calidad para la operación inmediata de las Obras convenidas en el Proyecto Ejecutivo de Obra relacionadas a la “Construcción de vialidad a 02 carriles con concreto hidráulico a un costado del canal El Colorado hasta el cruce con López Mateos”, misma que incluye agua potable, drenaje sanitario, alumbrado público y obras complementarias en la localidad de San Agustín, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, “EL MUNICIPIO” requerirá por escrito a “LA APORTANTE” para dar cumplimiento a las obligaciones omisas así como para que justifique los motivos del incumplimiento; si “LA APORTANTE” no atiende el requerimiento efectuado por “EL MUNICIPIO” y/o de continuar en incumplimiento sin causa justificada, “EL MUNICIPIO” podrá suspender la Licencia de Urbanización y/o Edificación de la acción denominada “Parklands” de la que es titular “LA APORTANTE”.

**DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para el caso de controversia “LAS PARTES” acuerdan sujetarse a la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando expresamente al fuero de cualquier otro juzgado que, en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

**VIGÉSIMA. - DE LOS ANEXOS Y DISPOSICIONES APLICABLES.** Forman parte de este CONVENIO las Actas Números 002/2020 de la Sesión Extraordinaria del Consejo de Colaboración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco de fecha 27 de febrero del 2020 y 003/2020 de la Sesión Extraordinaria del Consejo de Colaboración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco de fecha 29 de abril del 2020 y el Punto de Acuerdo PA/657/2021-2024 de fecha 19 de julio del 2024. Documentos administrativos/legales, anexos y las demás disposiciones aplicables que contienen las especificaciones técnicas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada concepto o modalidad de apoyo que le fue otorgado a “EL CONSEJO” por “LA APORTANTE”.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL.** “LA APORTANTE” será la única responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar la obra por concertación objeto del presente CONVENIO.

Por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a “EL MUNICIPIO” y/o al Consejo de Colaboración de “EL MUNICIPIO” patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente CONVENIO de concertación de obra, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre “LA APORTANTE” y su personal.

Por lo anterior, tanto “EL MUNICIPIO” como el Consejo de Colaboración de “EL MUNICIPIO” no tienen ni tendrán responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de “LA APORTANTE” y dichas instituciones.

En el presente acto “LA APORTANTE” se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluida la obra por concertación objeto del presente CONVENIO, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de su ejecución u omisión, así como las obligaciones que adquiere por este CONVENIO, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de la obra por concertación objeto del presente CONVENIO, liberando a “EL MUNICIPIO” y/o al Consejo de Colaboración de “EL MUNICIPIO” manteniéndolos a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad civil o penal.

Leído lo anterior, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad en tres tantos en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco el día 18 dieciocho del mes de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

POR "EL MUNICIPIO"



ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA  
Presidente Municipal



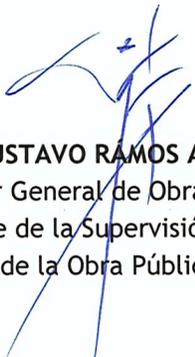
MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN  
PÉREZ  
Síndico Municipal



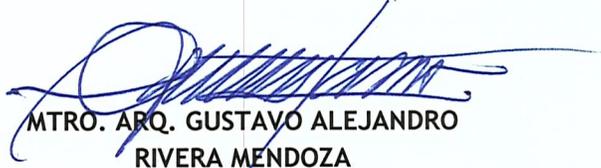
LIC. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OCHOA  
Secretario General del Ayuntamiento



LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH  
VALENCIA  
Tesorera Municipal



ING. GUSTAVO RAMOS ALCÁNTAR  
Director General de Obras Públicas  
Responsable de la Supervisión y Recepción  
de la Obra Pública.



MTRO. ARQ. GUSTAVO ALEJANDRO  
RIVERA MENDOZA  
Coordinador de Gestión Integral de la  
Ciudad de Tlajomulco

POR "LA APORTANTE"



JUAN CARLOS VIDRIO ORTEGÓN  
Administrador General Único de  
URBANISMO SAN AGUSTÍN, S.A. DE C.V.

POR "EL CONSEJO"



LIC. ISMAEL SIERRA GONZÁLEZ  
Director General Interino del  
CONSEJO DE COLABORACIÓN DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO  
Responsable del Seguimiento